



Riohacha D.T.C., 8 de junio de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOTRACERREJON
DEMANDADO:	MERIS LAYS BOLIVAR OVIEDO Y OTRO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00623-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente, observa el despacho que, por error involuntario en el numeral quinto de la parte resolutive del auto adiado 24 de enero de 2022, a través del cual se ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago, se colocó como nombre del demandado LUIS ALEJANDRO OSPINO DE AGUA, cédula de ciudadanía 1.122.816.825 y como empresa donde labora DISTRIBUCIONES SANTA MARTA, no obstante, el nombre correcto es ORLANDO JAVIER BRITO MENDOZA, cédula de ciudadanía No. 1.118.858.325 y la empresa donde labora HOTEL EL YAMAR V. S.A.S.

Por lo anterior, este despacho procederá a corregir el numeral quinto de la parte resolutive del auto en mención, en lo que tiene que ver con el nombre, número de cédula y empresa donde labora el demandado, en virtud del artículo 286ⁱ del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral quinto de la parte resolutive del auto adiado 24 de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, el cual quedará así:

“QUINTO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario, prestaciones sociales, bonificaciones, liquidaciones, y demás emolumentos embargables que devengue el demandado ORLANDO JAVIER BRITO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.858.325, como empleado del HOTEL EL YAMAR V. S.A.S.”

SEGUNDO: Lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ⁱ ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc78583fd26a279094506ac03608396311ecd98c4c84eda8b7bbeb532399a708**

Documento generado en 08/06/2022 03:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>